ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
ZAMORA

SENTENCIA: 00036/2017

-

Modelo: N11600
C/ EL RIEGO, Nº 5

Equipo/usuario: MTC

N.I.G: 49275 45 3 2015 0000453
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000390 /2015 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [redacted]
Abogado:
Procurador D./Dª: [redacted]
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE ZAMORA AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

S E N T E N C I A nº 36

En Zamora a 15 de marzo de 2017 ; el Ilmo. Sr. don Constantino Merino González , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zamora ha visto el recurso, seguido a instancias del [redacted], representado por el Procurador de los tribunales doña [redacted] y con la asistencia del letrado don [redacted] contra el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, representado y defendido por el señor letrado de sus servicios jurídicos; recayendo la presente sentencia en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Firmado por: CONSTANTINO MERINO GONZALEZ
15/03/2017 14:13
Minerva

PRIMERO.- Se presentó escrito por la parte actora interponiendo recurso contencioso contra 49 Decretos del Ayuntamiento de Zamora, todos ellos de fecha 11/09/2015, que desestiman los recursos de reposición planteados contra las liquidaciones relativas a la Tasa de recogida y tratamiento de residuos en su modalidad de cuota variable, correspondientes a los ejercicios 2012 , 2013,2 1014 y 2015, que, a su vez, desestiman la solicitud de anulación de las liquidaciones giradas. Cada una de esas liquidaciones se refiere a un determinado objeto tributario que se identifica en los distintos decretos.

SEGUNDO.- El recurso contencioso se admitió a trámite y se acordó su tramitación conforme a las reglas del procedimiento ordinario.

Se reclamó expediente administrativo y una vez recibido se trasladó a la parte actora que formuló demanda. En el suplico de la misma solicita el dictado de sentencia que y deje sin efecto los acuerdos desestimatorios del ayuntamiento de Zamora impugnados.

TERCERO.- De la demanda se dio traslado a la defensa del ayuntamiento demandado que procedió a contestarla en tiempo y forma, solicitando el dictado de sentencia que inadmita el recurso contencioso-administrativo o subsidiariamente desestime en todos sus términos la demanda, con expresa imposición de costas al recurrente .

CUARTO.- Por Decreto de fecha 20/05/2016 se fijó la cuantía del recurso en la cantidad de 44.086,66 €. Se acordó el recibimiento del pleito aprueba y se admitió la propuesta por las partes y considerada pertinente.

Practicada la prueba se presentó por las partes escrito de conclusiones o alegaciones finales. Por providencia de fecha 07/03/2017 se acordó la práctica de diligencia final. La prueba se practicó el pasado día 13/03/2017 y acto seguido pudieron las defensas de las partes formularan alegaciones sobre su resultado.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme se indica en el escrito de interposición del recurso contencioso, el mismo se interpone frente a 49 Decretos del Ayuntamiento de Zamora,

todos ellos de fecha 11/09/2015, que desestiman los recursos de reposición planteados contra las liquidaciones relativas a la Tasa de recogida y tratamiento de residuos en su modalidad de cuota variable, correspondientes a los ejercicios 2012 , 2013,2 1014 y 2015, que, a su vez, desestiman la solicitud de anulación de las liquidaciones giradas. Cada una de esas liquidaciones se refiere a un determinado objeto tributario que se identifica en los distintos decretos.

1.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia N/RFA: **Gestión Tributaria 1812/015,** de fecha 11 de septiembre de 2.015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicios 2012,2013,2014 y 2015 del objeto tributario PZ SANTOS TOMAS Nº 14.

2.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia N/RFA: **Gestión Tributaria 1811/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicios 2012,2013,2014 y 2015 del Objeto Tributario PZ SAN ANTOLIN Nº 15.

3.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1810/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario **PZ** IGLESIA (CARRASCAL) N°1.

4.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1809/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de tos ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL HORTA N°3.

5.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1808/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ VIRGEN DE LA GUIA N°2.

6.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1807/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota

variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario AV REYES CATOLICOS N°5.

7.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1806/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario AV GALICIA N° S/N.

8.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1805/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se del objeto tributario CL DOCTOR CARRACIDO N°7D PUERTA 39.

9.- Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1804/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL REINA N°10.

10.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1803/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL SAN BLAS N°1.

11.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1802/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario AV **VICTOR GALLEGO N°1 D.**

12.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1801/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de (os ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL ESPIR1TU SANTO N°20.

13.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1800/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de (a **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL RUA DE LOS FRANCOS N°200.

14.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1799/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario AV GALICIA N°1210.

15.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1798/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SANTA MARIA LA NUEVA N°9.

16.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1797/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SAN MIGUEL N°4.

17.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1796/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PA SAN LÁZARO N°6.

18.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1795/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario AV TRES CRUCES N°35.

19.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1794/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SEMINARIO N°1.

20.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1793/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de** Residuos, modalidad cuota variable, de los ejercicios 2012,1013,2014 y 2015 del objeto tributario PZ SAN CALUDIO Nº1

21.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia N/RFA: Gestión Tributaria

1825/015, de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario AV REQUEJO N°11 PUERTA 6.

22.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1792/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL SAN VICENTE N°4.

23.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1791/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SAN ESTEBAN N°1.

24.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1790/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL SOR DOSITEA ANDRES N°1.

25.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1789/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL CABILDO N°10.

26.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1788/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el quese desestima la anulación de **la Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CU CAÑO N°19.

27.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1787/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL SANTIAGO EL VIEJO N°18.

28.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1786/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CU LA MORANA N°3.

29.- Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1824/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL SANTA CLARA N°9.

30.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1785/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SEMINARIO N°2.

31.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1784/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ CRISTO REY N°3.

32.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1823/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PS HIGUERAS N°46.

33.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1783/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL MONSALVE N°13.

34-.Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1782/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL LIBERTAD N°10.

35.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1822/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario AV PEÑA FRANCIA N°43.

36.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria**

1781/015, de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario AV FERIA N°30 PUERTA 1.

37.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1821/015, de fecha 11** de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL SANTIAGO ALBA BONIFAZ N°5.

38.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1780/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ FRAY DIEGO DE DEZA N°1.

39.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1779/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL RAMOS CARRION N°18.

40.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1820/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL PUERTO N°4.

41.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1813/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL PUERTA DEL OBISPO N°2.

42.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1819/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SAN ISIDORO N°1.

43.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1814/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL SAN TORCUATO N°41.

44.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1815/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario CL SANTA LUCIA N°1.

45.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1818/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SAN CIPRIANO N°7.

46.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1816/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SAN FRONTIS N°2.

47.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1817/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ SAN FRONTIS N°1.

48.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1778/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ CATEDRAL N°1.

49.-Decreto del Ayuntamiento de Zamora (Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación), provisto de referencia **N/RFA: Gestión Tributaria 1777/015,** de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se desestima la anulación de la **Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos,** modalidad cuota variable, de los ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 del objeto tributario PZ CATEDRAL N°2.

La demanda fundamenta la impugnación de los decretos en base a un único argumento, afirmándose que , "habiéndose cerrado varios ejercicios presupuestarios el servicio de recogida y tratamiento de residuos objeto de esa acción por Tasa con un claro exceso del rendimiento sobre los costos del servicio, infringiendo clarísimamente el principio de equidad que por ley se impone a los ayuntamientos a la hora de fijar el límite máximo de recaudación por la tasa...". Aclara que, en definitiva, lo que procede es "girar liquidaciones por tasa de recogida de residuos correspondientes a ejercicios en los que este servicio se ha

cerrado con amplísimos superávits, infringe el principio de equidad impuesto por el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, con el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual en general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la prestación de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida".

En los fundamentos de derecho se alude al precepto citado y al artículo 19.2 la ley 8/1989 de Tasas y precios públicos y expone que, "el aspecto sustantivo de la Memoria económico-financiera, que estriba en calcular la relación que guardan los costos del servicio de recogida y tratamiento de los residuos urbanos con los ingresos esperados por la Tasa, no se ajusta al límite máximo previsto por la ley, pues a la vista de las memorias del coste y rendimientos de los servicios elaborados por el servicio de intervención del propio ayuntamiento de Zamora, se pone de manifiesto que el rendimiento de la tasa supera con creces el costo del servicio".

Detalla a continuación las cantidades que reflejan las memorias correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, destacando que resulta que concurre un flagrante desconexión entre el costo del servicio y el rendimiento de la Tasa, vulnerando el límite máximo legal de recaudación. Reproduce a continuación diferentes sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas la de 18/09/2007, así como la sentencia de 25/42/2010, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de la que resulta que el incumplimiento de los requisitos de elaboración de Memoria económico - financiera puede dar lugar no sólo a la anulación del acto concreto de la liquidación sino también a la anulación de la Ordenanza.

En fase de conclusiones mantuvo este mismo argumento, afirmando, después de rechazar la concurrencia de motivos de inadmisión expuestos en la contestación a la demanda, que resulta vulnerados el artículo 24.2 del TRLHL ,al girar las liquidaciones por ese importe, *"cuando se ha puesto de manifiesto a través de las memorias del coste y rendimiento de los servicios que acompaña a la cuenta general, que el rendimiento de la casa está muy por encima de su coste . Así ha quedado acreditado a través de las memorias de coste y rendimiento de los servicios correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, y 2014, elaborados por funciones públicas de los servicios de intervención del ayuntamiento de Zamora "* . Insiste en la relevancia de estos documentos , memorias el coste económico financiero, de los que resulta que *"los datos que figuran en la memoria han sido extraídos de liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio* , que *"a los efectos de determinación del costo de estos servicios se consideran los costos reales, tanto directos como indirectos que se deriven de la ejecución de gastos"*, y que *el costo total incorpora la totalidad de los costes de los servicios producidos".*

SEGUNDO.- Frente lo anterior la defensa del ayuntamiento demandado, la contestación a la demanda, planteó la concurrencia de motivos de inadmisión del recurso contencioso, solicitando, con carácter subsidiario, la íntegra desestimación de la demanda y la declaración de conformidad a derecho de los decretos impugnados.

En concreto mantuvo que concurre "desviación procesal de la demanda al incluir cuestiones nuevas aceptando expresamente la validez del acto recurrido y derivando a un recurso directo frente a una disposición general".

De forma más precisa, alegó que concurre esa desviación procesal porque la demanda incorporaba una fundamentación o un motivo de impugnación diferente al que había sido planteado frente a la liquidación tributaria, que a su vez, había sido desestimado por la resolución administrativa frente a la cual se interponía recurso contencioso. Destaca que los motivos de impugnación que se exponían en vía administrativa fueron rechazados por los decretos que se impugnan en vía contenciosa y lo razonado sobre estas cuestiones en los indicados decretos no ha sido objeto de impugnación en vía jurisdiccional(se acepta su corrección), donde se ha alegado un argumento diferente, basado, como se ha indicado, en la vulneración del artículo 24.2 del TRLHL . Alude a diferentes sentencias que, sin embargo, no abordan supuestos con identidad sustancial al que ahora nos ocupa, al analiza supuestos en los que se aportaron nuevas pruebas, nuevos hechos o nuevas peticiones.

Este motivo de inadmisión del recurso contencioso no puede ser estimado . Debemos recordar que en el procedimiento contencioso administrativo existen dos modalidades de desviación procesal. Así, la STSJ Castilla y León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 septiembre 2015, razona que « *deberemos comenzar recordando que esta situación -de la desviación procesal - se configura jurisprudencialmente como una divergencia entre lo consignado como impugnado en el escrito inicial, en donde se identifica precisamente la actividad recurrida, y el suplico de la demanda, en el que la acción se dirige contra otra diferente actividad administrativa de la identificada en aquel escrito de interposición cambiando sustancialmente el objeto del proceso (por todas la sentencia de la Sala 3ª y Sección 6ª del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2014 , en su fundamento de Derecho cuarto, y las que en ellas se citan).*

Mas también se ha dicho que hay otra modalidad de desviación procesal -que quizás no emplee el concepto en su sentido propio y primigenio- que concurre cuando la pretensión administrativa no guarda correspondencia con la posterior pretensión procesal, posibilidad ésta que es admitida en la sentencia de la Sala 3ª y Sección 7ª del mismo Alto Tribunal de 5 de noviembre de 2014 , en cuyo Fundamento de Derecho cuarto habla de una pretensión distinta a la articulada en la vía administrativa; en igual sentido la sentencia de la Sección 4ª de 17 de enero de 2014 en su Fundamento de Derecho tercero ».

El art. 56.1 de la LJCA indica que « En los escritos de demanda y de contestación se consignarán con la debida separación los hechos, los fundamentos de Derecho y las pretensiones que se deduzcan, en justificación de las cuales podrán alegarse cuantos motivos procedan, hayan sido o no planteados ante la Administración »._

Como indica la STS Sala 3ª de 9 noviembre 2015, « *el artículo 56.1 LJCA , Ley 29/1998 estable que en el escrito de demanda pueden alegarse cuantos motivos procedan, aunque no se hubieran expuesto ante la Administración. O, dicho en otros términos, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala interpretativa del referido precepto legal cabe emplear ante los Tribunales cuantos argumentos jurídicos sirvan para la impugnación del acto administrativo, aunque no hayan sido utilizados en la vía administrativa, sin que ello suponga una cuestión nueva siempre que no alteren los hechos ni la petición previamente ejercida ante la Administración (STS 25 de septiembre de 2000, rec. 7857/1994 .*

_En este mismo sentido se ha pronunciado la doctrina del Tribunal Constitucional. Las SSTC de 5 de mayo de 2009 (rec.cas. 2120/2006,) y de 8 de noviembre de 2010 (rec. de cas. 313/2009) señalan que el precepto permite que tanto en la demanda como en la contestación las partes puedan alegar cuantos motivos procedan hayan sido o no planteados ante la Administración; es decir, *las partes pueden invocar cuantas objeciones le merezca la actuación administrativa impugnada; lo que está vedado al demandante es hacer nuevas peticiones, ejercitar nuevas pretensiones que no haya efectuado en vía administrativa. El precepto compatibiliza la necesidad del llamado acto previo objeto de la posterior revisión jurisdiccional y las posibles nuevos argumentos jurídicos. En definitiva, la jurisprudencia señala que admitir en vía Contencioso-Administrativa todo fundamento jurídico de la pretensión aunque no haya sido expuesto previamente ante la Administración, es una exigencia potenciada desde el plano constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva; lo importante y decisivo desde el punto de vista del pretendido carácter revisor de la Jurisdicción es que no haya variación sustancial de los hechos ni de la petición deducida ante la Administración. En definitiva, no está vedado a las partes invocar nuevos motivos o alegaciones para fundamentar el recurso o la oposición, y nada impide que la demanda se apoye en argumentos no alegados en el procedimiento administrativo, en cuanto el artículo 56.1 permite proponer cuantos motivos procedan, aunque no se hubieran expuesto en la vía previa, siempre que la pretensión no se altere en su esencia básica y tenga por objeto el acto impugnad o».*

Cuando son los Órganos Judiciales los que otorgan algo distinto a lo solicitado o conforme a motivos diferentes a los que justifican la demanda o la oposición a la misma estaríamos ante un vicio de incongruencia, ultra petita y extra petita, respectivamente. Sin embargo, es preciso traer a colación nuevamente la citada STS Sala 3ª de 9 noviembre 2015, que realiza un detallado examen de la cuestión y razona lo siguiente « la congruencia es un requisito procesal de la sentencia, cuya inobservancia constituye, en todo caso, infracción de sus

normas reguladoras, contenidas tanto en la LEC (art. 218) como en la LJCA (arts. 33 y 67), y puede alcanzar, incluso, dimensión o trascendencia constitucional en determinados casos en que constituye vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE).

Conforme al artículo 33 LJCA , los tribunales del orden contencioso-administrativo han de juzgar dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de las alegaciones deducidas para fundamentar el recurso y la oposición, imponiendo, para comprobar la concurrencia del requisito de congruencia, la comparación de la decisión judicial con las pretensiones y con las alegaciones, aunque éstas deben entenderse como motivos del recurso y no como argumentos jurídicos. En este sentido, desde 1992 (STS de fecha 5 de noviembre de 1992), viene señalando los criterios para apreciar la congruencia de las sentencias, advirtiendo que en la demanda contencioso administrativa se albergan pretensiones de índole varia, de anulación, de condena etc., que las pretensiones se fundamentan a través de concretos motivos de impugnación o cuestiones, y que las cuestiones o motivos de invalidez aducidos se hacen patentes al Tribunal mediante la indispensable argumentación jurídica. Argumentos, cuestiones y pretensiones son, por tanto, discernibles en el proceso administrativo, y la congruencia exige del Tribunal que éste no solamente se pronuncie sobre las pretensiones, sino que requiere que lo haga sobre la base de los motivos de impugnación y de las correlativas excepciones u oposición que se han planteado ante el órgano jurisdiccional. No así sucede con los argumentos jurídicos, que no integran la pretensión ni constituyen, en rigor, cuestiones, sino el discurrir lógico -jurídico de las partes, que el Tribunal no viene imperativamente obligado a seguir en un iter paralelo a aquel discurso ».

Por su parte el TSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, S 19-3-2015, nº 527/2015, rec. 140/2014 ... *La sentencia apelada recoge los antecedentes del caso debatido, rechaza la causa de inadmisibilidad del recurso planteada por el Ayuntamiento por haber sido interpuesto el recurso contra el acuerdo plenario resolutorio del expediente y contra el acuerdo corporativo desestimatorio del recurso de reposición, así como la existencia de desviación procesal alegada por la concesionaria. Considera que la cuestión planteada por el Ayuntamiento deviene intrascendente a los efectos del proceso en atención a que el recurso de reposición es un trámite de carácter formal, y en este caso el recurso de reposición interpuesto se dirigió a interesar la revocación del acuerdo plenario de 12 de enero de 2012, siendo el acuerdo plenario que lo resolvió confirmatorio del impugnado. Por otra parte considera que la posibilidad de alegar nuevos motivos impugnatorios no planteados en la instancia administrativa viene recogida en el artículo 56 de la LJCA, que autoriza las alegaciones o motivos nuevos, pudiendo albergar el escrito de demanda razones y fundamentos diversos a los expuestos en el expediente administrativo siempre que no se altere la pretensión o se produzca una discordancia objetiva entre lo pretendido en vía administrativa y lo interesado en la vía jurisdiccional. Y en el supuesto litigioso no se han*

añadido por los actores pretensiones nuevas y diferentes a las planteadas en el recurso de reposición sino que lo que han realizado es la introducción de motivos dirigidos a avalar aquélla, que es la revocación del acuerdo plenario impugnado.

Esto mismo es lo que sucede en nuestro caso en el que permanece inalterable la petición de anulación de las liquidaciones inicialmente giradas.

Con lo que respecta a lo que parece también alegarse como un segundo motivo de inadmisión, lo cierto es que ni de la demanda ni menos aún de las conclusiones o alegaciones finales de la parte recurrente puede deducirse, que se plantea recursos directo o indirecto frente a la Ordenanza Municipal por lo que carecen de sentido tales alegaciones.

TERCERO.- Rechazada la concurrencia de motivos de inadmisión, puede adelantarse que el recurso contencioso no puede ser estimado puesto que, en definitiva, se ha constatado a través de lo actuado en este procedimiento jurisdiccional (especialmente tras la práctica de prueba testifical-pericial acordada como diligencia final, de la técnico municipal que firma la memoria de costo y rendimiento de las tasas por prestación de servicios públicos (incluida la del servicio de recogida de basuras a la que se refieren las liquidaciones que fueron confirmadas por decreto que se impugna), que los datos que figuran en la misma no son exactos. En concreto la divergencia relevante, respecto a los más documentos e informes que han sido aportados por la defensa del ayuntamiento, se refería al importe consignado como coste directo del servicio.

Como se ha indicado la parte recurrente fundamentada impugnación de las liquidaciones en base al contenido de esa memoria de coste y rendimiento del servicio de recogida de basura para cada uno de los ejercicios, 2012 , 2013 y 2014 . De los datos que resultaban de esas memorias los costes totales eran notoriamente inferiores al rendimiento obtenido , motivo por el cual entendía que se vulneraba el ya citado artículo 24.2 . Así, y a modo de ejemplo, respecto al ejercicio 2012 se reflejaba como coste la cantidad de 2.592.436,73 euros, dato este que era notoriamente inferior reflejado como rendimiento: 3.294.601 ,93 €, igualmente notoriamente inferior al previsto, aunque fuera para el ejercicio 2011 en el estudio de costes de la casa recogida y gestión de residuos sólidos urbanos elaborado por el jefe del servicio de hacienda, de fecha 05/09/2011, que se acompañó con la contestación a la demanda. Reflejaba una cantidad total de 4.279.571 ,29 €, si bien incluía facturas correspondientes al ejercicio 2010 por importe de 786.687,60 €.

En cualquier caso, lo realmente trascendente a la hora de valorar el cumplimiento del límite legalmente impuesto en el apartado 2 del art. 24 TRLHL (el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate) son -lógicamente- los datos relativos a los ingresos que genera la tasa y el coste de la actividad o servicio.

Pues bien, tras la práctica de la prueba a la que se ha hecho referencia, ha quedado acreditado que esa Memoria , y más concretamente el dato relativo a los costes totales, incurría en error al no incorporar ni reflejar los costes correspondientes al tratamiento de los residuos sólidos. Se aclaró , en este sentido ,que, conforme resulta de otros documentos acompañados por la defensa del ayuntamiento(entre ellos los correspondientes facturas) , ese coste se asume también por el ayuntamiento, que abona, directamente al Consorcio las cantidades correspondientes a el coste de ese tratamiento. Igualmente habría que añadir el coste correspondiente al mantenimiento del Punto Limpio, que tampoco fue incluido en ese costo total que reflejaba la memoria. Sumadas estas dos cantidades, la correspondiente a los costes directos se eleva notoriamente e igualmente, y por aplicación del correspondiente porcentaje, se eleva la cifra correspondiente a los costes indirectos con lo que esas diferencias relevantes respecto al coste y el rendimiento desaparecen.

Aclarado lo anterior desaparece igualmente la divergencia existente entre el contenido de esa memoria y otros informes y documentos de los que resulta que el rendimiento obtenido no ha sido superior al coste real del servicio.

Los argumentos expuestos conducen necesariamente a la desestimación del recurso contencioso-administrativa, con la consiguiente declaración de conformidad a derecho de los distintos e individualizados decretos que desestimaron los recursos de reposición interpuestos frente a las liquidaciones giradas, que igualmente se declaran conforme a derecho.

CUARTO .- En materia de costas procesales resulta aplicable lo previsto en el apartado primero del artículo 139 de la LJCA , en su redacción dada por la ley 37/2011, según el cual

"En primera o única instancia el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrán las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones salvo que aprecie y así lo razone que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el caso que nos ocupa entiende que no procede la condena en costas a la parte recurrente al concurrir la serias dudas que menciona el precepto, derivadas , como se ha expuesto, del contenido de una memoria de coste y rendimiento que se ha revelado parcialmente errónea incompleta.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO

Que debo desestimar y desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el [redacted] frente a los Decretos descritos en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, cuya conformidad a derecho se declara, así como la de las liquidaciones de Tasa de recogida y tratamiento de residuos que confirman.

. Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme, contra la que no cabe interponer recurso alguno. Resulta aplicable el artículo 41.2 de la ley Jurisdiccional, conforme al cual, en los supuestos de acumulación o ampliación ,la cuantía vendrá determinada por la suma del valor económico de las pretensiones objeto de aquellas, pero no comunicará a las de cuantía inferior la posibilidad de casación o apelación. El importe individual de las liquidaciones que se impugnan de forma acumulada no alcanza los 30.000 €.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.